

Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 017/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, notificado el día 07 de enero de 2021, al **Ing. Gabino Uribe García**, entonces, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/20/17**.

La Auditoría a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Leobardo Castellanos Peralta, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano Mtro. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2020, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1954/2021, firmado por la LCDA. Dalia Guadalupe Salazar Zamora, en su carácter de Directora de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2020	
Concepto	Importe
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	36,613,083.86
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	69,181,258.46
Derechos a recibir bienes o servicios	1,148,034.76
Inventarios	-
Almacén	1,245,462.51
Estimación por pérdidas o deterioro de activos	

Otros activos circulantes	
Total activo circulante	108,187,839.59
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	-
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	-
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	369,484,120.79
Bienes muebles	147,171,441.27
Activos intangibles	-
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	- 7,385,428.67
Activos diferidos	23,240.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	-
Otros activos no circulantes	-
Total de activo no circulante	509,293,373.39
Total del activo	617,481,212.98
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	30,308,403.85
Documentos por pagar a corto plazo	-
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	2,967,627.00
Títulos y valores a corto plazo	-
Pasivos diferidos a corto plazo	-
Total del pasivo a corto plazo	33,276,030.85
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	-
Documentos por pagar a largo plazo	-
Deuda pública a largo plazo	-
Pasivos diferidos a largo plazo	-
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	-
Provisiones a largo plazo	-
Total pasivo a largo plazo	-
Total pasivo	33,276,030.85
Hacienda pública/ patrimonio	
Hacienda pública/ patrimonio contribuido	266,329,730.77
Hacienda pública/ patrimonio generado	
Resultados de ejercicios anteriores	318,260,839.62
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	- 385,388.26
Total hacienda pública/ patrimonio	584,205,182.13
Total del pasivo y hacienda pública/ patrimonio	617,481,212.98

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$244,790,563.70
Productos de tipo corriente	\$364,235.99
Aprovechamientos de tipo corriente	\$5,936,815.35.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00

Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	251,091,615.04
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$45,618,677.42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$45,618,677.42
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos y otros ingresos	\$296,710,292.46
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$115,440,165.28
Materiales y suministros	\$17,424,097.45
Servicios generales	\$79,088,947.43
Ayudas diversas	\$0.00
ADEFAS	\$0.00
Total gastos de funcionamiento	\$211,953,210.16
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$223,793.10
Pensiones y jubilaciones	\$21,161,245.91
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$21,385,039.01
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total inversión no capitalizable	\$0.00
Total gastos y otras pérdidas	\$233,338,249.17
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$63,372,043.29

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a corto Plazo	\$30'308,403.85
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	\$2'967,627.00
Total	\$33'276,030.85

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2020, fueron por la cantidad de **\$244'346,692.69 pesos**; autorizados mediante el acta de consejo No. 27 de carácter extraordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2019, en el punto No. 7 del orden del día en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) para el ejercicio fiscal 2020.

Durante el ejercicio fiscal 2020, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), obtuvo ingresos por la cantidad de \$296,710,292.46 pesos; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$244,346,692.69 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$56,003,227.49 pesos, monto que equivale a un incremento de un 21.43% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2020 (pesos)	Cuenta Pública 2020 Ingresos Devengados (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$244,346,692.69	\$244,790,563.70	\$443,871.01
Productos		\$364,235.99	\$364,235.99
Aprovechamientos		\$5,936,815.35	\$5,936,815.35
Participaciones y aportaciones		\$45,618,677.42	\$45,618,677.42
Suma	\$244,346,692.69	\$296,710,292.46	\$56,003,227.49

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$244,346,692.69 pesos; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión del Consejo de Administración Extraordinaria de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), número 28 de fecha 13 de diciembre 2020, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que fue de la cantidad de \$267,296,023.39 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$22,949,330.70 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 09.39% del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2020 (pesos)	Presupuesto Devengado Cuenta Pública 2020 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	126,808,082.56	\$114,506,145.11	\$12,301,937.45
Materiales y suministros	13,164,630.11	\$17,424,097.45	-\$4,259,467.34
Servicios Generales	75,078,884.00	\$79,088,947.43	-\$4,010,063.43
Transferencias	23,875,904.58	\$22,319,058.78	\$1,556,845.80
Bienes muebles e inmuebles	619,191.44	\$3,321,418.78	-\$2,702,227.34
Inversión Pública	1,780,000.00	\$24,251,166.64	-\$22,471,166.64
Aportaciones y Participaciones	0	\$0.00	\$0.00
Deuda	3,020,000.00	\$6,385,189.20	-\$3,365,189.20
Suma	\$244,346,692.69	\$267,296,023.39	\$22,949,330.70

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO 2020	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$251,091,615.04	\$156,181,575.12	62%
Ramo 33	\$45,618,677.42	\$27,512,611.91	60%
SUMA	\$296,710,292.46	\$183,694,187.03	62%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$236,796,997.75	\$147,401,164.29	62%
Ramo 33	\$30,499,026.04	\$0.00	0%
SUMA	\$267,296,023.79	\$147,401,164.29	55%

b) Desarrollo Urbano

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos			
Autorización de entronques colectivos de agua potable y drenaje	11	9	81.81 %

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) mediante oficio **891/2021**, de fecha 06 de julio de 2021, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera e **Ing. Leonardo Chipres Andrade**, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), el 09 de julio de 2021 a las 15:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 78 observaciones financieras de las cuales 3 son sin hallazgo y 75 con hallazgo, este último rubro se integra por 101 resultados preliminares y 31 recomendaciones preliminares, 9 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 9 resultados preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 7 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a

su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
 4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
 5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
 6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el

Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental

de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones,

recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para su remisión al H. Congreso

del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99,

100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:

F3-FS/20/17

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F3-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2020 solo se realizaron 4 reuniones del Consejo General y no así una vez al mes como lo establece su propio Reglamento Interior.

Fundamentación:

Artículos 25, párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 21, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F10-FS/20/17

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F10-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto

a la autorización del Consejo General y la documentación soporte que justifique la disminución de los saldos deudores que ascienden a la cantidad de \$20,060.32 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación:	F11-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F11-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite el registro de depuración de saldos de cuentas de activo circulante afectando la cuenta contable 3-2-02-15 "Resultados del Ejercicio 2019" ya que presentan saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$139,549.15 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación: F12-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones tendientes para la recuperación o la depuración de los saldos en cuentas por cobrar y que durante el ejercicio fiscal 2020 no presentaron movimientos.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación: F13-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite que la [REDACTED] de Manzanillo recibió el cheque por la cantidad de \$16,178.52 pesos.

Fundamentación:

Artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo

de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza cheque 91 de fecha 13 de marzo de 2020

Observación:	F14-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado excede el plazo legal para la prescripción del cheque por la cantidad de \$32,914.63 pesos, que es de 15 días a partir de su fecha de expedición, incumpliendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Fundamentación:

Artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta.

Observación:	F19-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual asigno fondo revolvente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$15,000.00 pesos, excediendo el importe de 100 UMAS establecido en el artículo 31, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (Vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

El Ente Fiscalizado en su respuesta argumenta que dicha legislación no le es aplicable, sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la ya citada ley y que a la letra dice:

ARTICULO 1°. - El objeto de la presente Ley es normar y regular el presupuesto de egresos, la contabilidad, el ejercicio, el control y evaluación del gasto público municipal que comprende el ámbito de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Por ende, dicha legislación en el momento de su vigencia era aplicable para regular y normar el presupuesto de egresos, contabilidad y el ejercicio del gasto público del Organismo Operador de Agua.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 31 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 5 y 10 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de contestación de observaciones

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifico el motivo por el cual se erogaron los recursos que ascienden a la cantidad de \$10,558.89 pesos, por concepto de consumos en restaurantes sin anexar la documentación comprobatoria con la que se acredite el nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron dichos consumos, asimismo, no se justificó el motivo por el cual se anexaron facturas con una antigüedad mayor a un mes de haber sido expedidas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 15 fracción II y 23 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de contestación de observaciones

Informe de visita a reunión en Morelia

Observación:	F20-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe los comprobantes con requisitos fiscales

por la cantidad de \$11,496.00 pesos, cantidad asignada como gastos a comprobar

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 19 fracción I y IV del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

Observación: F21-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado pretende justificar la omisión de exhibir el informe de resultados de la comisión del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con un oficio de fecha 11 de enero de 2021, oficio que se presentó de manera extemporánea ya que la Ley de Austeridad del Estado de Colima en su artículo 9 establece el termino de 30 días hábiles para presentar el informe.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 14 del Reglamento que Regula los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de las Funciones en la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Informe de la comisión DOP.03/2021 presentado ante la unidad de transparencia de la CAPDAM el día 11 de enero de 2021

Observación: F22-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F22-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo

que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe un oficio en el que se informa las actividades realizadas durante la comisión de visita a Morelia, sin embargo, dicho documento no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, ya que en el informe exhibido no se plasma la fecha de elaboración y de presentación por lo que no es posible verificar si se dio cumplimiento al termino establecido en el artículo anteriormente citado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 14 del Reglamento que Regula los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de las Funciones en la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta que contiene informe de actividades

Observación:	F23-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F23-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental del registro de la obligación de pago del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q y 41R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Escrito sin número, sin fecha, y sin firma en el que manifiesta que tomara en cuenta lo observado.

Observación:	F24-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F24-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto

a la implementación de acciones para el pago o aclaración de los saldos de la cuenta pasivo circulante, los cuales no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación:

F26-FS/20/17

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado fue omiso en aplicar la tasa del 4.9% en las retenciones de Fondo de Pensiones, efectuadas en las nóminas de Aguinaldo Base, Aguinaldo Confianza, Base, Sindicato, Supernumerario, Finiquito (proporcionales), Fondo de Ahorro Base, Fondo de Ahorro Confianza y Fondo de Ahorro Sindicato por concepto de Fondo de Pensiones.

Fundamentación:

Artículos 60, 66 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II y 30, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio No. SUT.314/2019 del 30 de enero de 2019 firmado por [REDACTED] y dirigido al [REDACTED], en donde plantean las prestaciones que no consideran motivo de descuento con el nuevo Instituto de Pensiones. (2 hojas).
2. Reporte de retenciones para el Fondo de Pensiones ejercicio 2020. (Hojas en Excel)
3. Oficio Dir. 652/2020 del 20 de agosto de 2020 firmado por el IN [REDACTED] CAPDAM y dirigido a los Integrantes del [REDACTED] de la CAPDAM en el que solicita la autorización de la nómina para pagos ordinarios y especiales a pensionados con cargo de IPECOL. (1 hoja)
4. Oficio DIRADMVO64/2020 del 17 de agosto de 2020 firmado por el [REDACTED] y dirigido al ING. Gabino Uribe García, Director General de la CAPDAM en el que solicita diversos asuntos a tratar en la próxima sesión del Consejo de Administración (1 hoja)
5. Oficio No. SUT.314/2019 del 30 de enero 2019 sin firma y dirigido al [REDACTED] de la CAPDAM en el que anexan el resumen de las prestaciones las cuales consideran no serían motivo de descuento con el nuevo Instituto de Pensiones. (3 hojas)

6. Acta de Consejo de Administración de la CAPDAM, sesión 91/2020 (5 hojas)
7. Acta de Consejo de Administración de la CAPDAM, sesión 93/2020 (15 hojas)
8. Respuesta al resultado preliminar.

Observación:	F27-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F27-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acrediten las cancelaciones realizadas en la cuenta Pasivo Circulante.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación:	F28-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acrediten las aclaraciones y correcciones pertinentes a los saldos que presentan naturaleza contable contraria de la cuenta Pasivo circulante.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y

VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta.

Observación:	F29-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F29-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite el registro contable realizado por la cantidad de \$9'164,127.61 pesos por concepto de ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción II, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta F29

-Fact. L000053134 de fecha 07 de diciembre de 2020 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$2'756,372.86 pesos.

-Fact. L000054689 de fecha 29 de abril de 2021, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$2'553,100.00 pesos.

-Fact. L000054690 de fecha 29 de abril de 2021 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$29,778.90 pesos.

-Ticket BA000002912 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$2'756,372.86 pesos.

-Ticket BA000004120 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$2'553,100.00 pesos.

-Ticket BA000004121 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$203,272.86 pesos.

Observación: F31-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta indica que de acuerdo al artículo 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo solo resulta aplicable la tarifa de "mixto" a aquellos predios que tengan un consumo mayor a 50 metros cúbicos por bimestre, al que históricamente venían realizando al ser únicamente giro doméstico, por lo cual, debe observarse el histórico de consumos de cada una de estas cuentas para determinar si es procedente establecer una tarifa mixta a dichos contratos, de lo contrario resulta aplicable la causal de exención del penúltimo párrafo del artículo anterior.

Por lo anterior, se realizó un cruce de los últimos consumos determinados a dichos contratos y se filtraron todos aquellos que se reportan con un consumo menor a 50 metros cúbicos, sin siquiera analizar su promedio de consumo histórico antes de tener 2 usos, mismo que debería sumarse a esos 50 metros cúbicos para cumplir con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo invocado con anterioridad, por lo tanto, dicho criterio no resulta aplicable a los mismos. Restando 50 contratos que contienen consumos mayores de 50 metros cúbicos a los cuales se les realizará un análisis específico a su histórico, así como una inspección física para en caso de resultar aplicable dicho criterio, ya que de acuerdo a la respuesta acerca de los consumos, no exhiben documentación que sustente que los usuarios cuentan con un consumo menor de 50 metros cúbicos, asimismo, no se exhibió la actualización del padrón, respecto a los usuarios con consumos mayores de 50 metros cúbicos.

Fundamentación:

Artículos 20, fracción III, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta F31

Observación: F32-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F32-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a los contratos realizados con los usuarios enlistados en la presente observación con motivo de pagos anuales y pagos por periodos.

Observación: F34-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite la implementación de acciones de cobro por los adeudos que ascienden a la cantidad de \$20'250,909.09 pesos.

Fundamentación:

Artículos 77, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1 y 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta F34

Observación: F36-FS/20/17

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró justificar los pagos realizados a favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$451,515.70 pesos, ya que se no reflejaron resultados en el abatimiento del rezago, puesto que en el ejercicio fiscal 2020 la morosidad se incrementó por la cantidad de \$197,991,103.49 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II y XIX de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Censo de usuarios al 31/12/2019.
- 2.- Censo de usuarios al 31/12/2020.
- 3.- Documento Excel relacionado al total de adeudos al 31 de diciembre de 2019.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió realizar la clasificación de la información como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción X y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 115, 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No anexan documentación comprobatoria, solo responden en el archivo Word llamado F36.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al dictamen realizado en el que se plasme la inexistencia de trabajadores contratados con anterioridad por el Organismo Operador de Agua.

Fundamentación:

Artículos 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No anexan documentación comprobatoria, solo responden en el archivo Word llamado F36.

Observación:

F37-FS/20/17

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la

que se acredite el trabajo realizado por cada uno de los trabajadores enlistados en la presente observación por concepto de Gastos de Ejecución y por los cuales se erogó la cantidad de \$1'299,801.73 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Pólizas de cheque y recibos simples de cada uno de los trabajadores donde firman de conformidad de haber recibido el importe señalado por gastos de ejecución.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental justificativa y con la que se compruebe el trabajo realizado por cada trabajador y por los cuales se erogó la cantidad de \$44,110.45 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Escrito simple sin firma en el que se señala que la determinación de reparto se realiza a criterio de la autoridad fiscal, por lo que basta con los respaldos de recibos firmados de conformidad con los beneficiarios.

Observación:

F38-FS/20/17

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las bitácoras de consumo de combustible en las que sea posible verificar la firma del trabajador que tiene asignado el vehículo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta confirmó que durante el ejercicio fiscal 2020 erogó la cantidad de \$42,688.90 pesos por concepto de abastecimiento de combustible a vehículos que no son propiedad del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F39-FS/20/17

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49, fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- No anexan documentación comprobatoria

Observación: F40-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F40-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite la aprobación de cinco plazas para el personal con categoría de Honorarios y 53 plazas para personal con categoría de Supernumerario, plazas que no fueron consideradas dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 11 fracción IV y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta de Consejo de Administración sesión 91/2020 ordinaria (3 hojas)
2. Acta de Consejo de Administración sesión 91/2020 ordinaria (5 hojas)
3. Respuesta al resultado

Observación: F41-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió incluir en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 los puestos de Jefe de Unidad de Sistemas e Informática y Técnico Profesional.

El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que el puesto de Jefe de Unidad de Sistemas e Informática fue ordenado por la autoridad competente mediante Laudo y el trabajador fue reinstalado el 1° de marzo 2020 y el puesto de Técnico Profesional fue ordenado por la autoridad competente mediante Laudo y el trabajador fue reinstalado en marzo 2020 por lo que en los dos casos al momento de la emisión del presupuesto los trabajadores no se encontraban activos.

En la sesión de Consejo Acta número 93 dentro del tabulador de puestos para el presupuesto de egresos 2021 ya se encuentran los puestos del personal en cuestión y se aprueba como medida correctiva para su consideración en el ejercicio 2020; sin embargo, se precisa que los Laudos en mención emitidos por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje Manzanillo, Colima son de fecha 26 de agosto y 15 de noviembre ambos del 2019, pudiendo contemplar los puestos en el Presupuesto del ejercicio 2020.

Asimismo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el Tabulador de Sueldos donde se incluya el puesto del personal observado de Confianza, Base y Sindicalizados para el ejercicio 2020 y de los cuales se erogó la cantidad de \$6,435,681.39 pesos.

Fundamentación:

Artículo 10, fracción II, inciso a) en relación con el artículo 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 10, fracción V, 17, fracciones I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones IV, VIII y XII, 73, y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta del Consejo de Administración sesión no. 93/2020 ordinaria (2 hojas)
2. Tabulador de sueldo, presupuesto de egresos 2021 (4 hojas)
3. Laudo de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje Manzanillo, Colima del 26 de agosto de 2019, reinstalación en el Puesto de Jefe de Unidad de Sistemas Informáticos (60 hojas)
4. Laudo de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje Manzanillo, Colima del 15 de noviembre de 2019, reinstalación en el Puesto de Técnico Profesional (54 hojas)
5. Respuesta al resultado.

Observación:

F42-FS/20/17

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado pagó en demasía la cantidad de \$515,584.50 pesos, en virtud de que en los Contratos Individuales de Trabajo no se contemplaron las prestaciones adicionales otorgados a los trabajadores, además de que no exhibe evidencia documental con la que se acredite el trabajo realizado y por el cual se erogó en demasía la cantidad anteriormente mencionada.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones IV y V, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 73, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Escrito simple sin fecha y sin firma en el que informa que se considera dentro del pago quincenal las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo.

Observación:	F44-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta y reconoce haber pagado en demasía la cantidad de \$5,919.15 pesos [REDACTED] sin exhibir evidencia documental con la que se acredite el reintegro realizado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Escrito simple sin firma y sin fecha en el que el Ente Fiscalizado responde que el sistema al no estar parametrizado con un sueldo diario se generó el pago de la quincena completa.

2. Análisis de pagos.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta y reconoce haber pagado en demasía la cantidad de \$1,734.89 pesos [REDACTED] sin exhibir evidencia documental con la que se acredite el reintegro realizado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Análisis de pagos.
2. Escrito simple sin firma y sin fecha en el que el Ente Fiscalizado responde que el sistema al no estar parametrizado con un sueldo diario se generó el pago de la quincena completa.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta y reconoce haber pagado en demasía la cantidad de \$793.54 pesos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin exhibir evidencia documental con la que se acredite el reintegro realizado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Análisis de pagos.
2. Escrito simple sin firma y sin fecha en el que el Ente Fiscalizado responde que el sistema al no estar parametrizado con un sueldo diario se generó el pago de la quincena completa.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta y reconoce haber pagado en demasía la cantidad de \$966.99 pesos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin exhibir evidencia documental con la que se acredite el reintegro realizado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Análisis de pagos.
2. Escrito simple sin firma y sin fecha en el que el Ente Fiscalizado responde que el sistema al no estar parametrizado con un sueldo diario se generó el pago de la quincena completa.

Observación:	F45-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta y reconoce haber pagado en demasía la cantidad de \$26,946.00 pesos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin exhibir evidencia documental respecto al reintegro realizado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 56 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 10 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 9 fracción I, 10 fracciones III y VI, 11 fracciones IV y V, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Recibo de pago, quincena 17 del 15 de septiembre de 2018 del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sueldo diario \$418.76 pesos (1 hoja)
2. Recibo de pago, quincena 1 del 15 de enero de 2020 del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sueldo diario \$418.76 pesos (1 hoja)
3. Tabulador de sueldos, presupuesto de egresos 2021

Observación:	F46-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F46-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta con su respuesta haber autorizado los puestos señalados hasta el ejercicio fiscal "2021", esto, sin exhibir evidencia de lo argumentado.

Con respecto a los laudos a que hace alusión el Ente Fiscalizado es de señalar que estos fueron emitidos por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje Manzanillo, Colima con fecha 26 de agosto y 15 de noviembre ambos de 2019, y se pudieron haber considerado en la elaboración del presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 9, fracción I, 10 fracciones III y VI, 11 fracciones IV y V, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Tabulador de Sueldos, presupuesto de egresos 2021
2. Escrito simple sin firma y sin fecha en el que dan respuesta al resultado.

Observación:	F48-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F48-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$163,345.39 pesos por concepto de prima vacacional a trabajadores con categoría de Supernumerarios.

El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que es facultad del Director General determinar que el pago a los trabajadores con la categoría anteriormente mencionada sea igual a los trabajadores de confianza, hacen alusión a los artículos 29, fracción XIV de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, sin embargo, dicho fundamento resulta inaplicable para el caso que nos ocupa.

El Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual el pago de la prima vacacional no se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Presupuesto de Egresos 2021 (12 hojas)
2. Escrito simple sin fecha y sin firma en donde se da respuesta al resultado.

Observación: F49-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F49-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se justifiquen los pagos realizados en demasía por concepto de aguinaldo al personal de confianza en proporción con el tiempo efectivamente devengado por cada uno de los trabajadores, pagos que ascienden a la cantidad de \$1'091,730.22 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 49, fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Presupuesto de egresos 2021 (12 hojas)
2. Hoja simple sin fecha y sin firma donde da respuesta al resultado.

Observación: F52-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que respalde la fecha de ingreso de los 8 trabajadores observados y a los que se les realizaron pagos por concepto de bonos de antigüedad de 25 y 30 años por la cantidad que asciende al monto de \$368,775.80 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III y IV, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 73, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima; Clausula Quinta del Convenio Acuerdo de concertación Laboral del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, CAPDAM firmado el 22 de mayo de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Nombramientos de los trabajadores observados emitidos en los años 1989 y 1990 por el [REDACTED] de la CAPDAM en su tiempo.
2. Constancia de semanas cotizadas [REDACTED]
3. Acta del Consejo de Administración sesión 93/2020 ordinaria
4. Escrito simple sin fecha y sin firma donde se da respuesta al resultado.

Observación: F54-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se justifiquen los pagos realizados por concepto de compensación extraordinaria a trabajadores con categoría confianza y por los cuales se erogó la cantidad de \$317,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III y IV, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 73, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Pagos de compensación en el ejercicio fiscal 2020.
- Designación del [REDACTED] de la CAPDAM y el Acta de Consejo de Administración reunión 84 ordinaria del 16 de octubre 2018
- Expediente Registral No. 3/992-1 del 25 de mayo 2018 donde se registra ante el TAE el Convenio de Concertación Laboral.

Observación: F55-FS/20/17

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la Autorización de su Consejo de Administración para ejercer recursos del Organismo Operador de Agua del Municipio de Manzanillo, derivado del Programa Instalación de Medidores.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Control de Instalación de medidores de los diferentes meses.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] en su [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los trabajos realizados por los servicios de instalación de medidores que se señalan en el mismo oficio que envía como respuesta; así mismo, no exhibió la Autorización del Consejo de Administración para ejercer recursos de la CAPDAM del "Programa Instalación de Medidores.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III y VI, 11, fracción III y IV, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV y V, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DIR-COMER/2021 del 2 de febrero 2021, firmado por [REDACTED] en el que informa que se les proporcionara una orden de instalación de medidor complementada por inspección con folio correspondiente la cual deberá estar soportada con evidencia fotográfica, además indica los montos que se pagará por los servicios.

Observación:

F56-FS/20/17

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F56-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$354,065.14 pesos por concepto de Aguinaldo pagado en finiquitos por termino de contratos de personal supernumerario, esto derivado a que los trabajadores no devengaron efectivamente el tiempo pagado por dicho concepto.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Presupuesto de egresos 2021 (12 hojas)
2. Nombramiento del [REDACTED] de la CAPDAM
3. Extracto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima artículos 63 al 69 fracción VIII.
4. Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado [REDACTED] vigente del 18 de enero 2019 al 17 de enero 2020
5. Expediente Registral 3/992-1 del 25 de mayo 2018 ante el TAE del Convenio Acuerdo de Concertación Laboral

Observación:	F57-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al nombramiento de los suplentes de cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f) y 66 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin Documentación exhibida

Observación:	F59-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F59-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto al Programa Anual de Adquisiciones en el que sea posible identificar la calendarización física y financiera de los

recursos necesarios, la cantidad suficiente de los bienes y los plazos estimados de suministros, además de que se logre identificar el tipo de procedimiento que se utilizará para la adjudicación o contratación del bien o servicio.

Fundamentación:

Artículos 16, 18 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, 16, fracción XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F60-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F60-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no cuenta con un padrón único de proveedores, inobservando lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F61-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F61-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a los informes realizados en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Fundamentación:

Artículos 46, punto 1, fracción I y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta de la Sesión Extraordinaria No. 01, celebrada el 08 de enero de 2021.
- 2.- Acta de la Sesión Ordinaria No. 04, celebrada el 03 de abril de 2020.
- 3.- Acta de la Sesión Ordinaria No. 10, celebrada el 07 de octubre de 2020.

Observación:	F62-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de invitación restringida fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras o bien en la página de internet del Ente.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió los comprobantes con requisitos fiscales por los pagos realizados al proveedor [REDACTED] Y que ascienden a la cantidad de \$653,562.61 pesos.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

TEF 6450
TEF 6524
TEF 6525
TEF 6526
TEF 6527
TEF 6996
TEF 7198
TEF 7199
TEF 7284

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por e [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró justificar el motivo por el cual pagó en demasía la cantidad de \$12,691.57 pesos a favor del proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones I y II, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 15, fracciones I y II, 48, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación: F63-FS/20/17

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F63-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F63-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual las actas entrega recepción no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F64-FS/20/17

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F64-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo

que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F65-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F65-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F65-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a la fianza de cumplimiento solicitada del 10% del monto total por el procedimiento de licitación pública LA-806007991-E1-2020.

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F66-FS/20/17

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación 66-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto de la publicación del resumen de la convocatoria en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en el diario de mayor circulación en el Estado.

Fundamentación:

Artículos 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 43, 44 Y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] en su [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F66-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por e [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F66-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental

respecto a las bitácoras realizadas por el suministro de hipoclorito de sodio con las que se pueda acreditar que el servicio fue realmente prestado.

Fundamentación:

Artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F66-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a las provisiones de pago a favor del proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$634,757.80 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F67-FS/20/17

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario de mayor circulación en el Estado.

Fundamentación:

Artículos 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 43, 44 Y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a la fianza convenida en la cláusula decima primera por el 10% del monto total del contrato.

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a las provisiones de pago por la cantidad de \$168,654.84 pesos a favor del proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Observación:	F68-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F68-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a la publicación del procedimiento de adquisición en el diario de mayor circulación en el estado.

Fundamentación:

Artículos 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F68-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F68-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a las provisiones de pago por la cantidad de \$407,103.74 pesos a favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cheque 01 del 31 de marzo de 2020

Observación:

F69-FS/20/17

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F69-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no logra justificar el motivo por el cual se fraccionaron las compras por un monto de \$33,008.72 pesos pagados al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esto con el objetivo de evadir realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículo 46, apartado 1, fracción II y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas

son valoradas y consideradas en relación con la observación F69-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no logra justificar el motivo por el cual se fraccionaron las compras por un monto de \$33,478.68 pesos pagados al proveedor Jesús Salvador Leal Jara, esto con el objetivo de evadir realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones del Organismo Operador de Agua.

Fundamentación:

Artículo 46, apartado 1, fracción II y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F70-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F70-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró acreditar que los informes trimestrales del desarrollo de las contrataciones del ente, se hubieran realizado de conformidad al artículo 22, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, fracción IV y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja de respuesta en archivo Word llamado F70.

Observación:	F71-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F71-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber presentado el Informe Anual de Resultados de conformidad al artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F72-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F72-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado efectuó pagos por concepto de servicio de telefonía celular incumpliendo lo señalado en el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima el cual establece la prohibición de realizar el pago, contratación y/o adquisición de servicios de telefonía celular y/o equivalente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, párrafo segundo de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 10, fracción III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Respuesta.

Observación:	F73-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] en su [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F73-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que se constató la publicación en el Diario Oficial del Estado de Colima la Ley de ingresos para el Municipio de Manzanillo, donde se identificó que se aprobó para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, un presupuesto de ingresos por la cantidad de 237,229,793.73 pesos, existiendo una diferencia de la cantidad de \$7,116,898.96 pesos, misma de la que el ente no justificó su aprobación.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 45 fracción IV inciso C, 72 fracción IV, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 8 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2019, cuya vigencia se extiende por mandato legal a partir del 1° de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F75-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber dado cumplimiento al artículo 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al no presentar en una sección específica las erogaciones del gasto de servicios personales comprendiendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso a), en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10 fracción V) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F76-FS/20/17

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F76-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró acreditar que su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 tenga una sección específica de previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales.

Fundamentación:

Artículos 1 y 10, fracción II, inciso b), en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 28 extraordinaria donde autorizan el presupuesto de egresos 2020

Acta 93 ordinaria donde se autoriza el presupuesto de egresos 2021

Observación:	F77-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F77-FS/20/17, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó información adicional a las notas de los estados financieros de acuerdo a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g y 49 de la Ley General de Contabilidad.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	DU1-FS/20/17
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22 de Julio del 2021 firmado por [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU1-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que refiere en su respuesta que existe un error en el convenio mas no exhibe documento alguno que acredite alguna acción que solvente la observación.

Fundamentación:

Artículos 3, 4, 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente; factibilidad del servicio y respuesta

OSAFIG: CONVENIO Y PRESUPUESTO

Observación: DU2-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU2-FS/20/17 procedimiento I,II,III y IV como no solventado, en virtud que solo se refiere en su respuesta al documento de factibilidad del servicio, sin embargo no responde de acuerdo a los términos observados, lo anterior con independencia de las observaciones anteriores respecto de la misma falta.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, en el Estado de Colima; 181 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 29 y 59 del Código Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ANEXO DU2.pptx, DU2.docx

Observación: DU3-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU3-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que responde que se procederá a realizar las determinaciones por las diferencias a pagar con la facultad que confiere el artículo 15 y 40 del Código Fiscal Municipal para el Estado Colima y en su caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para garantizar el pago del crédito fiscal; asimismo de la documentación anexa exhibe el cálculo del adeudo donde se reconoce que no aplica el 50% de descuento por tratarse de un coto residencial, se determina que el adeudo asciende a \$1'964,515.87; concluyendo que persiste la falta por no demostrarse que se realiza el ingreso correspondiente así como la omisión de las acciones de cobro o crédito fiscal como lo indica.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima,, en el Estado de Colima; 181 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 29 y 59 del Código Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: histórico de pagos, respuesta,

OSAFIG: programa parcial de urbanización publicado, CONVENIO Y CALCULO DE PAGOS DE DERECHOS

Observación: DU4-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU4-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que refiere en su respuesta la realización de acciones en tiempo futuro sin que se demuestre documentalmente acciones de cobro o evidencias de actuación respecto a la observación.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, en el Estado de Colima; artículo 181 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 29 y 59 del Código Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta CAPDAM

OSAFIG: publicación de incorporación anticipada

Observación: DU5-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU5-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que exhibe un nuevo documento de factibilidad emitido con fecha 9 de marzo de 2021, y en virtud de que difiere del anterior no tiene concordancia con el presupuesto anterior y el convenio revisado.

Fundamentación:

Artículos 5, 6, 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente; factibilidad (nueva 2021) y respuesta

OSAFIG: Convenio presupuesto y estado de cuenta

Observación: DU6-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU6-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que solo se refiere en su respuesta al documento de factibilidad del servicio y no lo señalado en la observación.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, en el Estado de Colima; 181 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 29 y 59 del Código Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: respuesta y anexo en PowerPoint, presentación de proyecto sin sellos ni firmas.
OSAFIG.- convenio de pagos, presupuesto y estado de cuenta

Observación: DU7-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU7-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que solo se refiere en su respuesta al documento de factibilidad del servicio y no lo señalado en la observación.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: presentación PowerPoint, proyecto sin firmas ni sellos, repuesta.
OSAFIG: Convenio presupuesto y estado de cuenta.

Observación: DU8-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU8-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que solo se refiere en su respuesta al documento de factibilidad del servicio, más no se refiere a lo observado. .

Fundamentación:

Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente; respuesta proyecto sin firmas ni sello en PowerPoint.
OSAFIG: Convenio, presupuesto y estado de cuenta.

Observación: DU9-FS/20/17

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio Dir.416/2021 de fecha 22de Julio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU9-FS/20/17 procedimiento II como no solventado, en virtud que refiere en su respuesta la realización de acciones en tiempo futuro sin que se demuestre documentalmente acciones de cobro o evidencias de actuación respecto a la falta.

Fundamentación:

Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: respuesta
OSAFIG: convenio, presupuesto y estado de cuenta

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:	F2-FS/20/17
---------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F2-FS/20/17, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber iniciado con las acciones para la elaboración de los manuales de procedimientos. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 62, 79 y 119 BIS, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F7-FS/20/17
---------------------	-------------

Recomendación No. 1	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna,

Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, puesto que no mostró evidencia que justifique su implementación en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 2

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere evidencia del funcionamiento de los comités que señala en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 3

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza, con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado emita formalmente su manual de organización, en virtud de que el presentado en su respuesta no contiene firma, sello y demás elementos que corroboren su vigencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Manual de Organización CAPDAM.

Recomendación No. 4

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente integrado un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado emita formalmente el manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, de forma integral, con las formalidades correspondientes (firmas y sellos), el documento aprobado por su Órgano de Gobierno o la liga de publicación en su página de internet. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Procedimientos de:

- Altas, bajas, modificaciones ante el IMSS
- Línea de captura SIPARE
- Liquidaciones mensuales y bimestrales IDSE
- Movimientos afiliatorios SUA
- Cálculo oportuno cuotas obrero patronales SUA
- Contratación de personal
- Control de incapacidades
- Elaboración de constancias laborales
- Cálculo de percepciones y deducciones
- Tramitar pagos de impuestos
- Emisión de nómina
- Timbrado de nómina

Recomendación No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca en un documento sus objetivos estratégicos a fin de que sea su base para la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un documento con los objetivos de la institución alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones y los servicios públicos que presta, puesto que en su respuesta no presenta evidencia del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 15	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 16	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 17	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones implemente un programa de adquisiciones de equipos y software. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Inventario de Aplicaciones en Operación.

- Bitácora de Servicios de TIC.
- Sistema gestión de mantenimiento de equipos TIC.

Recomendación No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A)implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación, C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F35-FS/20/17

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F35-FS/20/17, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental respecto a la implementación de acciones para la recuperación de los adeudos por concepto de derechos a fin de incrementar la recaudación y disminuir el rezago. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículo 20, fracción V, XX, 77, 78 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29 fracción VII, 92 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta F35

Observación:	F78-FS/20/17
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número Dir.416/2021 de fecha 22 de julio de 2021, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/17, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para integrar su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el CONAC, por lo que dicha recomendación se considera como no atendida, al no acreditar que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. Dir.416/2021, de fecha 22 de junio de 2021, signado por el Ing. Leonardo Chipres Andrade, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, dirigido a dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el mismo día, mes y año, donde entrega el Informe de Auditoría y Cedula de Resultados Preliminares Financieros.

Documento PDF, con el nombre de Respuestas a los Resultados Preliminares Financieros, donde da respuesta al resultado F78-FS/20/17

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XIV) FS/20/17 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de

cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño” a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	53.55
AD1-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	A	7.14
AD2-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD5-FS/20/17	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/17	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD8-FS/20/17	¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y	A	7.14

	programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.		
AD9-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0
AD10-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/17	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/20/17	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/20/17	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/17	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0
Puntaje Total			53.55

Pregunta	AD5-FS/20/17
-----------------	--------------

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia de las evaluaciones del desempeño realizadas, en las cuales fueron consideradas las matrices de indicadores señaladas en su respuesta, se recomienda considerar dichas matrices para futuras evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD9-FS/20/17

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para los ejercicios fiscales subsecuentes, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/20/17

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD11-FS/20/17

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio fiscal anterior y el actual, con el propósito de revisar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/20/17

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/20/17

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que considere por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD14-FS/20/17

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así

como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 23 de septiembre de 2021